

# Procedimiento Corporativo para la Gestión de los Conflictos de Intereses

**Aprobado por el Consejo de Administración  
de El Corte Inglés, S.A.  
el 27 de junio de 2018**

Versión 5.1 de 29 de octubre de 2025

## Índice

|                                                                                             |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>1. Introducción y marco legal.....</b>                                                   | <b>1</b>  |
| <b>2. Objetivo.....</b>                                                                     | <b>2</b>  |
| <b>3. Ámbito de aplicación .....</b>                                                        | <b>2</b>  |
| <b>4. Conocimiento y declaración de conformidad.....</b>                                    | <b>2</b>  |
| <b>5. Principios del procedimiento para la gestión de los conflictos de intereses .....</b> | <b>3</b>  |
| <b>6. Personas obligadas y cauces de comunicación .....</b>                                 | <b>4</b>  |
| <b>7. Personas cuyos intereses se incluyen en el ámbito de las personas obligadas .....</b> | <b>5</b>  |
| <b>8. Definición de conflictos de intereses .....</b>                                       | <b>6</b>  |
| <b>9. Prevención de los conflictos de intereses.....</b>                                    | <b>7</b>  |
| <b>10. Tramitación, consultas y resolución de conflictos .....</b>                          | <b>8</b>  |
| 10.1 Órgano de tramitación .....                                                            | 8         |
| 10.2 Resolución .....                                                                       | 9         |
| 10.3 Cambios de situación .....                                                             | 9         |
| 10.4 Confidencialidad .....                                                                 | 10        |
| 10.5 Medidas disciplinarias .....                                                           | 10        |
| 10.6 Actuaciones judiciales .....                                                           | 10        |
| <b>11. Comunicación de incumplimientos .....</b>                                            | <b>10</b> |
| <b>12. Aprobación, entrada en vigor y actualización .....</b>                               | <b>11</b> |
| <b>13. Difusión.....</b>                                                                    | <b>11</b> |
| <b>14. Control, seguimiento y supervisión .....</b>                                         | <b>11</b> |
| 14.1 Control y seguimiento .....                                                            | 12        |
| 14.2 Supervisión .....                                                                      | 12        |

---

|                                                                          |           |
|--------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>Anexo I - Definiciones .....</b>                                      | <b>16</b> |
| <b>Anexo II - Modelo de Declaración de Conflictos de Intereses .....</b> | <b>18</b> |

**NOTA:** En el **Anexo I** se relacionan las definiciones de aquellos términos que se utilizan de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el Sistema de Gestión de Compliance Penal de EL CORTE INGLÉS.

## 1. Introducción y marco legal

Este Procedimiento Corporativo para la Gestión de los Conflictos de Intereses (en adelante, el Procedimiento) responde a la voluntad del Órgano de Administración de El Corte Inglés, S.A. de (i) alinearse con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo, en particular, con las relacionadas con la gestión de los conflictos de intereses y (ii) cumplir con la normativa vigente en esta materia, en particular, con la siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.
- Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.

El presente documento tiene naturaleza de Procedimiento Corporativo, por consiguiente, se incluye dentro de la normativa interna del Grupo El Corte Inglés, siendo de obligado cumplimiento en todas las empresas que constituyen el Grupo El Corte Inglés.

Este Procedimiento Corporativo viene a desarrollar lo dispuesto con relación a los conflictos de intereses en el Código Ético<sup>1</sup>, por lo que igualmente debe ser objeto, por su condición de normativa interna, de información, formación y difusión adecuada.

La gestión de los conflictos de intereses relacionados con los administradores y directivos del Grupo El Corte Inglés es especialmente relevante, por su papel como representantes de la Organización y como supervisores de sus operaciones, así como por la ejemplaridad que deben dar en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Consejo de Administración de El Corte Inglés, S.A. como responsable de aprobar la Estrategia y las Políticas Corporativas, aprobó, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, este Procedimiento Corporativo para la Gestión de los Conflictos de Intereses en su reunión celebrada el día 27 de junio de 2018.

---

<sup>1</sup> En su artículo 7, el Código Ético determina que “Los directivos y empleados del Grupo no desarrollarán comportamientos ni actividades que pudieran dar lugar a un beneficio personal (directo o indirecto) o a cualquier colisión o conflicto de intereses (personales, familiares, de otras partes vinculadas, de otro empleado, proveedor o empresa colaboradora), con los del Grupo El Corte Inglés, debiendo informar, en su caso, a la Empresa a través del canal establecido”.

Por último, la vigilancia del cumplimiento de este Procedimiento corresponde a la Comisión de Auditoría y Control, por ser el órgano competente en esta materia<sup>2</sup>.

## 2. Objetivo

El objeto de este Procedimiento es establecer los cauces adecuados para que, ante situaciones de potencial conflicto, se gestione el mismo sin efectos negativos hacia la actividad empresarial, los principios éticos en que la misma se desarrolla y los legítimos intereses de los afectados.

Se entenderá que existe un potencial conflicto de intereses entre El Grupo El Corte Inglés, por una parte, y sus administradores, directivos o empleados, por otra, cuando la imparcialidad de la actuación de estos últimos o de las personas que de ellos dependan, ya sea por cuenta propia o ajena, pueda verse afectada de forma directa o indirecta.

Esta normativa pretende fijar las normas de conducta y el procedimiento a seguir por el Grupo, sus órganos de administración, directivos, empleados y demás colaboradores para prevenir, evitar, gestionar y solucionar, en su caso, potenciales conflictos de intereses.

## 3. Ámbito de aplicación

El presente Procedimiento es de obligado cumplimiento y de aplicación global a las sociedades que conforman el Grupo El Corte Inglés, en adelante “la Organización” en todas sus actividades y, en especial, en las relacionadas con su cadena de valor, tanto ascendente como descendente, independientemente del país en el que se desarrollen, así como los grupos de partes interesadas afectadas.

Todos los Miembros de la Organización, especialmente los trabajadores de la cadena de valor, deberán cumplir con su contenido, independientemente del cargo que ocupen y del territorio desde donde operen. También será de aplicación a los Socios de Negocio, cuando desarrollen sus actividades en el Grupo, así como al resto de partes interesadas involucradas en la cadena de valor.

Este compromiso debe formalizarse según se establece en el siguiente apartado.

## 4. Conocimiento y declaración de conformidad

El cumplimiento de las normas y estándares éticos compromete a toda la Organización y constituye un objetivo estratégico para la misma, por ello, se espera que todos los Miembros

---

<sup>2</sup> Artículo 3 del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Control: “la Comisión debe informar periódicamente al Consejo de Administración en particular sobre ... (iii) los posibles conflictos de intereses y operaciones con partes vinculadas”

de la Organización conozcan y respeten el contenido de este Procedimiento. Igualmente, y respecto de Socios de Negocio, se espera que desarrollen comportamientos alineados con la misma.

Este compromiso debe formalizarse mediante:

- i. Declaraciones de conformidad con los principios en ellas desarrollados por parte de los Miembros de la Organización, a través de su adhesión a los **Altos Estándares Éticos**.
- ii. **Cláusulas en materia de Cumplimiento incluidas en los contratos** con los Socios de Negocio.
- iii. **Adhesiones expresas o tomas de razón** por parte de los Órganos de Administración de las empresas que forman parte del Grupo Corte Inglés, según los criterios previstos en la normativa interna elaborada al respecto.

Estas adhesiones y sus renovaciones deberán comunicarse, cuando se formalicen, a la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos del Grupo El Corte Inglés.

Cuando se produzcan cambios significativos en este Procedimiento, entendiendo por éstos los que requieran una aprobación formal por parte del Consejo de Administración de El Corte Inglés, S.A. deberán renovarse formalmente los compromisos anteriores.

La Organización reaccionará de forma inmediata ante eventuales incumplimientos de lo establecido en este Procedimiento, conforme a lo previsto en su normativa interna y de acuerdo con la legislación vigente que resulte de aplicación.

## 5. Principios del procedimiento para la gestión de los conflictos de intereses

**Salvaguarda:** En todo caso prevalecerá el objetivo de preservar los intereses del Grupo El Corte Inglés, así como el principio de igualdad de trato de sus accionistas y clientes, por encima de los intereses personales, ya sea por cuenta propia o ajena, de sus administradores, directivos, empleados o colaboradores, que puedan, en su caso, verse afectados de forma directa o indirecta.

**Información:** En caso de duda se impondrá la obligación de informar sobre cualquier situación de la que pueda desprenderse un potencial conflicto de intereses.

**Inhibición:** Como regla general, el principio a tener en cuenta para la resolución de todo tipo de conflictos de intereses es el de inhibición o abstención. Por tanto, las personas afectadas por un potencial conflicto de intereses deberán inhibirse o abstenerse en la toma de

decisiones que puedan afectar a las personas físicas o jurídicas con las que se plantee el potencial conflicto de intereses.

**Lealtad:** En cualquier situación de conflicto de intereses entre los administradores, directivos, empleados o colaboradores y el Grupo El Corte Inglés, aquéllos deberán actuar en todo momento con lealtad al Grupo, anteponiendo el interés de éste a los intereses propios o ajenos implicados.

**Confidencialidad:** En todo caso se garantizará la confidencialidad y seguridad de los datos personales, familiares o de actividades empresariales que se pongan de manifiesto en la declaración de potenciales conflictos de intereses.

**Imparcialidad:** Ante cualquier situación de potencial conflicto de intereses, los órganos de gobierno o instancias internas responsables del Grupo El Corte Inglés actuarán de forma imparcial y profesional.

**Agilidad:** En todo caso, con el objeto de dar tranquilidad lo antes posible a todas las partes implicadas, se procurará tramitar las consultas y ofrecer propuestas de soluciones claras con la mayor celeridad posible.

**Eficacia:** Se procurará la búsqueda de las soluciones que resulten más adecuadas para el mejor desarrollo de la actividad empresarial del Grupo y de la profesional del afectado.

**Transparencia:** En la información de potenciales conflictos de intereses y, en especial, respecto a los que puedan plantearse con accionistas y consejeros, el Grupo El Corte Inglés procurará actuar con la máxima transparencia frente a las autoridades u organismos reguladores o supervisores.

## 6. Personas obligadas y cauces de comunicación

Este Procedimiento Corporativo resulta de aplicación a todos los administradores, directivos, empleados y demás colaboradores del Grupo El Corte Inglés (en adelante, las personas obligadas).

Las personas obligadas por este Procedimiento deberán comunicar periódicamente su situación en relación con posibles conflictos de intereses en la forma y en los términos siguientes:

- Administradores: Anualmente deben presentar una declaración por escrito al Presidente de la Comisión de Auditoría y Control, bien en sentido negativo (ausencia de conflictos) o positivo (existencia de potenciales conflictos).
- Alta Dirección e integrantes de Comités Corporativos: Anualmente deben presentar una declaración por escrito a la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos, bien en

sentido negativo (ausencia de conflictos) o positivo (existencia de potenciales conflictos).

- Área de Cumplimiento y Control de Riesgos, Responsables de Cumplimiento en filiales, Representantes de Cumplimiento en entidades incluidas dentro del perímetro de prevención penal, Representantes de Cumplimiento Normativo, Control Interno y Método y Procesos, área de Control Interno y Prevención del Fraude, área de Auditoría Interna: anualmente deben presentar declaración por escrito a la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos, bien en sentido negativo (ausencia de conflictos) o positivo (existencia de potenciales conflictos).
- Empleados de las divisiones del área de Compras (directas e indirectas) que mantengan relación directa con proveedores y/o empleados de todas las divisiones que mantengan relación profesional con las Administraciones Públicas: anualmente deben presentar declaración por escrito a la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos, bien en sentido negativo (ausencia de conflictos) o positivo (existencia de potenciales conflictos).
- Directivos, empleados y demás colaboradores del Grupo: cuando se les plantee un potencial conflicto de intereses deben presentar una declaración, según el formulario que consta en el **Anexo II**, a través de la aplicación habilitada al efecto en la intranet corporativa NEXO.

La cumplimentación y presentación de estas declaraciones será obligatoria y el no hacerlo podrá ser considerado como un incumplimiento de las directrices del Grupo, con las consecuencias que de ello se derivan según la normativa aplicable.

## 7. Personas cuyos intereses se incluyen en el ámbito de las personas obligadas

A los efectos de este Procedimiento, se consideran personas cuyos intereses se incluyen en el ámbito de las personas obligadas las que tengan legalmente la consideración de personas vinculadas<sup>3</sup>, y en todo caso las siguientes:

- Sus cónyuges o cualquier persona unida a ellas por una relación de análoga afectividad según la legislación vigente.
- Las personas unidas a ellas por relaciones de parentesco hasta el segundo grado<sup>4</sup> inclusive, por consanguinidad o afinidad.

---

<sup>3</sup> Para los administradores serán personas vinculadas las establecidas en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital.

<sup>4</sup> Se consideran relaciones de parentesco hasta el segundo grado, según el art. 915 y siguientes del Código Civil, las mantenidas con abuelos, padres, hijos, nietos y hermanos (por consanguinidad) y con suegros, yernos, nueras y cuñados (por afinidad).

- Otros parientes que convivan con ellas como mínimo desde un año antes a la existencia del potencial conflicto.
- Las sociedades o entes interpuestos: personas jurídicas o cualquier negocio jurídico fiduciario en los que las personas obligadas posean, directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que alcance, al menos, el 10% del capital o de los derechos de voto, ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio del poder de decisión o puedan influir en la toma de decisiones o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de las personas obligadas.
- Las personas interpuestas: personas físicas que actúen como mandatario o fiduciario de las personas obligadas o de las sociedades señaladas en el párrafo anterior o a quienes la persona obligada deje total o parcialmente cubiertos los riesgos inherentes a las operaciones efectuadas.

La comunicación de los potenciales conflictos de intereses relacionados con las personas cuyos intereses se incluyen en el ámbito de las personas obligadas deberá realizarse por éstas en el apartado 6 en los mismos términos y condiciones que los propios.

## 8. Definición de conflictos de intereses

El conflicto de intereses es una situación de riesgo potencial, ético, económico o de imparcialidad, que se produce como consecuencia de la existencia de concurrencia de intereses de una persona (suyos propios o bien de otras personas / empresas incluidas en su ámbito personal de influencia, directo o indirecto) con aquellos intereses u objetivos que debe proteger en el desarrollo laboral, profesional o empresarial, o que son protegidos por terceros empleados que se puedan sentir influenciados al conocerlos.

Cualquier miembro de la Organización puede encontrarse en un determinado momento, en una situación de conflicto de intereses en su actividad profesional sin que ello signifique que se trate de una actuación irregular. No obstante, cuando se da una situación de potencial conflicto, resulta necesario establecer medidas de protección para no afectar a la debida imparcialidad en la toma de decisiones.

Así, sin ánimo de ser exhaustivos, podríamos estar ante un potencial conflicto de intereses, entre otros, en alguno de los siguientes casos:

- Cuando se mantiene una relación personal con alguien que trabaja en una empresa proveedora, colaboradora o que preste servicios a la Organización y podamos influir en las condiciones de la relación comercial.

- Cuando se tiene relación familiar, de afinidad, de afectividad o amistad íntima con alguien que depende jerárquica o funcionalmente de nosotros, podamos influir en la evaluación de su trabajo o incluso en una potencial revisión de sus condiciones.
- Cuando se intervenga en un proyecto o trabajo de la empresa y conozcamos que su resultado nos puede repercutir positiva o negativamente en nuestros intereses personales o familiares.

En consecuencia, para prevenir esta pérdida de imparcialidad y garantizarla hacia nuestros accionistas, clientes, proveedores o colaboradores, cualquier administrador, directivo, empleado o colaborador que tenga conocimiento de esta concurrencia de intereses, debe comunicarlo con claridad e inmediatez a través de la aplicación habilitada al efecto en la intranet corporativa NEXO, a fin de que pueda ponderarse y, en su caso, ofrecerse, una solución adecuada para garantizar la neutralidad en su actuación profesional:

[A través de la aplicación habilitada al efecto en la intranet corporativa NEXO:](#)

[Ética y Cumplimiento \(Declaración de conflictos de intereses\).](#)

Además, se dispone de una dirección de correo ([conflictodeintereses@elcorteingles.es](mailto:conflictodeintereses@elcorteingles.es)) donde se podrán plantear aquellas cuestiones o dudas que surjan al respecto de cualquier potencial conflicto en el que una persona pueda verse implicada en un momento determinado.

Asimismo, cualquier persona que tenga conocimiento de un potencial conflicto de intereses en que pueda estar incurso un tercero deberá ponerlo de manifiesto a través de dicha dirección de correo electrónico.

En el caso de que una persona obligada, conociendo la concurrencia de intereses en conflicto, no lo declare al inicio de la situación, se presumirá que ha tratado de ocultar el potencial conflicto, con las consecuencias que ello conlleve, atendiendo a lo previsto en nuestro Código Ético y normas mercantiles, laborales e incluso penales vigentes.

## 9. Prevención de los conflictos de intereses

Con objeto de prevenir los posibles conflictos de intereses se establecen dos tipos de medidas:

- Medidas generales, entre ellas:
  - la inclusión en el Código Ético de previsiones relativas a conflictos de intereses.
  - y la adopción de Procedimientos, como éste, que desarrollan lo dispuesto en el Código Ético.
- Medidas organizativas, entre ellas:
  - el establecimiento de limitaciones de acceso a determinada información.

- las medidas para impedir o limitar a cualquier persona ejercer una influencia inadecuada sobre la forma en que otra realiza actividades de compra o venta.
- la reubicación en otro centro, área o departamento de la organización cuando existiere dependencia jerárquica directa entre personas (empleados) que tuvieran una relación de parentesco o análoga afectividad, de acuerdo con el punto 7 del presente Procedimiento, atendiendo siempre al grado de polivalencia de las personas afectadas y a las necesidades organizativas.
- la preservación del principio de separación de funciones en la organización del Grupo y el establecimiento de procedimientos de supervisión adecuados, especialmente en el caso de compras de bienes o servicios.
- el seguimiento de planes de formación específicos sobre las políticas de gobierno corporativo.
- y el mantenimiento de canales de comunicación para informar de la existencia de potenciales conflictos de intereses.

## 10. Tramitación, consultas y resolución de conflictos

### 10.1 Órgano de tramitación

Las comunicaciones efectuadas por los administradores se presentarán desde la Secretaría del Consejo de Administración al Presidente de la Comisión de Auditoría y Control.

La tramitación de las comunicaciones efectuadas por los directivos, empleados y demás colaboradores del Grupo El Corte Inglés se realizará por la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos, con la asistencia, cuando así sea preciso, de la Dirección de Recursos Humanos.

La Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos y toda persona que colabore en la tramitación de las comunicaciones habrán de abstenerse de actuar si, por las personas a que afecte la comunicación o de la materia que se trate, se derive conflicto de intereses, asignándose la tramitación a persona cualificada en que no concurra dicha situación.

En la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos se llevará un registro actualizado de las declaraciones de conflicto de intereses efectuadas.

En el caso de que la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos tuviese duda sobre la repercusión real y / o la forma de solventar el conflicto, consultará a la Comisión de Auditoría y Control.

Presentada la declaración, el interesado deberá inhibirse de participar en aquellas materias, decisiones o compromisos que pudieran estar afectados por la situación objeto de la

declaración hasta recibir la resolución que dicte la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos.

Si esta inhibición pudiera causar un perjuicio económico o estratégico para la Organización, lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos y de su responsable directo quienes, con las consultas que valoren necesarias, decidirán sobre ello de forma provisional y hasta la resolución del procedimiento.

Recibida la declaración, se procederá a la valoración de la situación descrita, solicitándose al declarante o a los responsables de las áreas afectadas o en conflicto, las aclaraciones o puntualizaciones oportunas, si fuese necesario.

Tras su análisis previo, las declaraciones deben clasificarse en una de las tres categorías siguientes:

- Categoría “A”: Requieren, por su especial relevancia, elevación de propuesta de resolución por la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos a la Comisión de Auditoría y Control, para que ésta resuelva.
- Categoría “B”: Requieren de un análisis por parte de la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos, pudiéndose, en los casos en que sea necesario, trasladar una consulta a la Dirección de Recursos Humanos y/o al responsable jerárquico superior del declarante con el fin de determinar la existencia real de conflicto. Una vez recibida respuesta a la consulta realizada se resolverá lo procedente.
- Categoría “C”: No requieren de actuaciones por no existir conflicto de intereses.

## **10.2 Resolución**

La Resolución se acordará y comunicará por escrito al declarante en el plazo más breve posible y, en todo caso, en plazo no superior a 30 días naturales.

Si la Resolución supusiese un cambio en la asignación de trabajos o realización de operaciones, se comunicará también a la Dirección de Recursos Humanos para que así lo traslade al responsable de las áreas o departamentos afectados, siendo efectiva desde la fecha de recepción de la misma por dicho responsable.

## **10.3 Cambios de situación**

Todo declarante tiene obligación de comunicar la existencia de los cambios que se produzcan en la situación que hubiese motivado la declaración inicial. Esta nueva declaración dará lugar, en su caso, a la tramitación del procedimiento anteriormente indicado comunicándose una resolución expresa sobre la nueva situación.

#### **10.4 Confidencialidad**

En todo caso se salvaguardará la confidencialidad y seguridad en el tratamiento de los datos personales que hayan sido comunicados en la declaración, quedando los mismos bajo custodia de la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos.

#### **10.5 Medidas disciplinarias**

Si se apreciase demora injustificada, falsedad, ocultación o mala fe en la comunicación, la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control y Gestión de Riesgos trasladará dicha información al órgano competente para la adopción de las medidas disciplinarias que sean procedentes de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores y / o el Convenio Colectivo en vigor.

#### **10.6 Actuaciones judiciales**

Si se apreciaran inicios de la comisión de un delito, la Dirección de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos dará traslado de sus conclusiones a la Dirección de Asesoría Jurídica para, en su caso, ponerlo en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

### **11. Comunicación de incumplimientos**

Cualquier Miembro de la Organización, Socio de Negocio o Tercero con relación directa e interés comercial o profesional legítimo, en caso de detectar un incumplimiento del presente Procedimiento o de tener dudas sobre si alguna práctica observada puede suponer un acto ilícito ya sea en el sector público como en el privado, está obligado a ponerse inmediatamente en contacto con la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos del Grupo El Corte Inglés a través del Canal Ético, en cualquiera de sus vías de comunicación:

- **Canal Digital:**

El Grupo El Corte Inglés dispone de un canal digital al que se puede acceder a través de la siguiente dirección web:

<https://www.elcorteingles.es/informacioncorporativa/es/gobierno-corporativo/etica-y-cumplimiento/>

Este acceso está disponible en la web corporativa y adicionalmente en la intranet NEXO para los Miembros de la Organización.

- **Dirección postal:**

El Corte Inglés, S.A.

Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos  
c/ Hermosilla, 112  
28009 Madrid

- **Teléfono Departamento Cumplimiento Normativo:** 91 401 85 00
- **Solicitud de reunión presencial o por medios telemáticos**

La información transmitida por este Canal es confidencial, así como la identidad de los informantes, a los que la Organización agradece su colaboración y respecto a los cuales garantiza la ausencia de represalias.

Además, la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos podrá actuar por propia iniciativa investigando cualquier indicio de incumplimiento de este Procedimiento.

## **12. Aprobación, entrada en vigor y actualización**

El presente Procedimiento entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración de El Corte Inglés, S.A.

Este Procedimiento habrá de mantenerse actualizado en el tiempo. Para ello, debe revisarse de forma ordinaria con periodicidad anual, y de forma extraordinaria, y en todo caso, a la mayor brevedad, cuando se produzcan variaciones en los objetivos estratégicos o un cambio normativo externo o interno que implique su actualización o modificación.

Corresponde a la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos valorar cualquier propuesta de modificación contando para ello con el apoyo del Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos.

Además, si los cambios son relevantes, deberán someterse a la aprobación del Consejo de Administración previa propuesta de la Comisión de Auditoría y Control.

## **13. Difusión**

El presente Procedimiento estará disponible en NEXO para todos los Miembros de la Organización y en la web corporativa para todos los grupos de interés del Grupo ECI, una vez sea aprobado por el Consejo de Administración de El Corte Inglés, S.A.

Asimismo, la Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos se ocupará de impulsar las acciones necesarias para su adecuada difusión y conocimiento.

## **14. Control, seguimiento y supervisión**

#### **14.1 Control y seguimiento**

La Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos será la encargada de controlar y realizar el correspondiente seguimiento de forma continua de lo dispuesto en este Procedimiento, siguiendo el procedimiento establecido en el Estatuto y el Reglamento de los Órganos de la Función de Cumplimiento.

#### **14.2 Supervisión**

El departamento de Auditoría Interna revisará el Sistema de Gestión de Compliance Penal del Grupo en la medida en que el Plan Anual de Auditoría aprobado por la Comisión de Auditoría y Control incluya trabajos vinculados con dicho Sistema, y extraordinariamente, como consecuencia de la ocurrencia de incidencias o identificación de irregularidades. Como resultado de dichas auditorías, Auditoría Interna emitirá el correspondiente informe, emitiéndose recomendaciones en caso de identificarse oportunidades de mejora.

Las oportunidades de mejora que potencialmente puedan identificarse como resultado de estas revisiones, deberán considerarse en el proceso de mejora continua del Sistema de Gestión de Compliance Penal.

## Control de Cambios

**Versión 1.0 aprobada por el Consejo de Administración 27/06/2018**

| Versión | Fecha Modificación | Objeto de la Modificación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Apartados afectados                                                                                                                                                                                                    |
|---------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.0     | 30/06/2021         | <ul style="list-style-type: none"><li>- Inclusión del principio de lealtad.</li><li>- Adaptación del procedimiento a la herramienta de gestión de conflictos de intereses.</li><li>- Adaptación a la naturaleza del nuevo Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos.</li></ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"><li>- Principios del procedimiento para la gestión de los conflictos de intereses</li><li>- Tramitación, consultas y resolución de conflictos</li><li>- Actualización</li></ul>      |
| 3.0     | 30/11/2022         | <ul style="list-style-type: none"><li>- Adecuación del sistema a la reciente integración del área de Control y Gestión de Riesgos bajo la Dirección de Cumplimiento Normativo</li><li>- Inclusión de nueva normativa legal</li><li>- Inclusión de enumeración no exhaustiva de ejemplos de eventuales conflictos de intereses</li><li>- Modificación en la gestión de los conflictos de intereses</li><li>- Registro actualizado de las declaraciones de conflicto.</li><li>- Definición más detallada de las tres categorías en que se pueden clasificar los Conflictos.</li><li>- Inclusión del deber de que cualquier persona que conozca un potencial conflicto de intereses de un tercero, efectúe comunicación.</li><li>- Incorporación expresa de la actuación a seguir en el caso de que el conflicto de intereses afecte al órgano de tramitación.</li><li>- Actualización de definiciones</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Introducción y marco legal</li><li>- Definición de conflictos de intereses</li><li>- Tramitación consultas y resolución de conflictos</li><li>- Anexo I Definiciones</li></ul> |

| <b>Versión</b> | <b>Fecha Modificación</b> | <b>Objeto de la Modificación</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>Apartados afectados</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|----------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.0            | 28/06/2023                | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualización ámbito de aplicación</li> <li>- Inclusión de los integrantes de Comités Corporativos entre las personas obligadas a renovar anualmente la declaración de conflicto</li> <li>- Mención expresa a la responsabilidad de control y supervisión por parte de la Función de Cumplimiento y la Función de Auditoría Interna</li> <li>- Actualización definiciones</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ámbito de aplicación</li> <li>- Control, seguimiento y supervisión</li> <li>- Anexo I Definiciones</li> </ul>                                                                                                                                                           |
| 5.0            | 30/10/24                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adecuación de la Procedimiento a los requerimientos de la Directiva sobre Información Corporativa en Materia de Sostenibilidad</li> <li>- Inclusión de colectivos especialmente expuestos en la declaración anual</li> <li>- Declaración anual de área de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos</li> <li>- Redenominación de las categorías</li> <li>- Inclusión de referencia a la nueva normativa interna para la adhesión de las sociedades del Grupo a las Políticas Corporativas</li> <li>- Actualización canales digitales para la comunicación de incumplimientos</li> <li>- Incorporación apartado difusión</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ámbito de aplicación</li> <li>- Personas obligadas y cauces de comunicación</li> <li>- Tramitación, consultas y resolución de conflictos</li> <li>- Conocimiento y declaración de conformidad</li> <li>- Comunicación de incumplimientos</li> <li>- Difusión</li> </ul> |
| 5.1            | 29/10/25                  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Introducción de la posibilidad de reubicación de centro</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Prevención de los conflictos de intereses</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                    |

Última revisión, 29 de octubre 2025

## Anexos

## Anexo I - Definiciones

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos términos que se utilizan de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el Sistema de Gestión de Compliance Penal de EL CORTE INGLÉS.

- **Alta Dirección:** Son Altos Directivos aquellos trabajadores de la Organización que, por decisión del Consejo de Administración, y bajo la dependencia, orgánica o funcional, del mismo, de una de sus Comisiones o de uno de sus miembros, son calificados como tales al ejercitar poderes inherentes a la titularidad jurídica de la empresa y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad solo limitadas por los criterios e instrucciones directas emanadas de los órganos de gobierno.
- **Comisión de Auditoría y Control:** órgano permanente del Consejo de Administración, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con plenas facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que comprende, entre otras áreas, la del Cumplimiento Normativo.
- **Comité de Cumplimiento y Control de Riesgos:** órgano colegiado de naturaleza ejecutiva y orientado a la toma de decisiones que tiene encargada la tarea de asesorar al Responsable de la Función de Cumplimiento y al Responsable de la Función de Control de Riesgos en todos los aspectos que considere relevantes en el desarrollo de sus funciones.
- **Consejo de Administración:** órgano de administración de El Corte Inglés, S.A. responsable último de la supervisión y dirección estratégica de las actividades desarrolladas por la sociedad, de su sistema de gobierno y políticas corporativas, al que la Alta Dirección informa y rinde cuentas.
- **EL CORTE INGLÉS:** incluye a El Corte Inglés, S.A. y a las entidades que integran su Perímetro de Control Penal.
- **Grupo El Corte Inglés / Grupo / Organización:** conjunto de empresas que integran el Grupo El Corte Inglés cuya sociedad holding es El Corte Inglés S.A. El Grupo El Corte Inglés está conformado por una serie de filiales con dos tratamientos diferenciados en materia de Compliance. Un primer grupo cuenta con gestión autónoma e independiente en materia de Compliance y, un segundo grupo, que forma parte del Perímetro de Control Penal de El Corte Inglés, S.A.
- **Miembros de la Organización:** los integrantes del Consejo de Administración, la Alta Dirección, directivos, empleados, trabajadores, o empleados temporales o bajo convenio de colaboración, y voluntarios de la Organización y el resto de personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.

- **Política de Prevención de la Comisión de Delitos (Política de Compliance Penal):** documento que refleja el compromiso de cumplimiento de la Alta Dirección y el Consejo de Administración de El Corte Inglés, S.A., así como los objetivos estratégicos de la Organización de dicha materia, incluyendo su determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito o de un incumplimiento.
- **Responsable de Cumplimiento Normativo/Dirección de Cumplimiento y Control de Riesgos:** Órgano unipersonal, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema de Gestión de Cumplimiento de la Organización en general, y, del Sistema de Gestión de Compliance Penal en particular. La existencia del Órgano de Compliance Penal da cumplimiento a la exigencia establecida en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código Penal español) en cuanto a la supervisión del Sistema de Gestión de Compliance Penal.
- **Sistema de Gestión de Compliance Penal:** sistema de organización y gestión para la prevención de delitos, cuyo objetivo es la prevención, detección y gestión de riesgos penales mediante su integración en los procesos de negocio, así como la medición para su mejora continua, y cuya base esencial se representa en la Política de Prevención de la Comisión de Delitos (Política de Compliance Penal), en el Programa de Cumplimiento y en la Relación de principales controles en materia de Compliance Penal. En adelante, también mencionado como el “**Sistema**”.
- **Socios de Negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocio. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, proveedores, clientes, joint-ventures o personas físicas o jurídicas contratadas por alguna de las empresas del EL CORTE INGLÉS para la entrega y/o recepción de bienes y/o prestación de servicios.
- **Tercero:** persona física o jurídica u organismo independiente de la Organización.

## Anexo II - Modelo de Declaración de Conflictos de Intereses

Declaro bajo mi responsabilidad, que **puedo tener un conflicto de intereses** por las tareas o trabajos que me corresponden o que se desarrollan bajo mi responsabilidad en el Grupo El Corte Inglés, **debido a que existe una vinculación:**

- ☐ Directa (por mi parte)    ☐ De mi cónyuge/pareja o de un familiar de parentesco hasta segundo grado <sup>1</sup>  
☐ A través de una sociedad interpuesta <sup>2</sup>    ☐ A través de una persona interpuesta <sup>3</sup>

**Con:**

|                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Nombre y Apellidos de la persona con la que hay vinculación:</b>                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                        |
| <b>Nombre de la Empresa a la que pertenece la persona con la que hay vinculación:</b>                                                                                                  |
| <input type="checkbox"/> Empresa del Grupo El Corte Inglés <input type="checkbox"/> Proveedor o Socio de Negocio<br><input type="checkbox"/> Competidor <input type="checkbox"/> Otros |
|                                                                                                                                                                                        |
| <b>Cargo o puesto que tiene en esa empresa la persona con la que hay vinculación:</b>                                                                                                  |
|                                                                                                                                                                                        |
| <b>Descripción del potencial conflicto incluyendo indicación acerca de su carácter circunstancial o estructural:</b>                                                                   |
|                                                                                                                                                                                        |

Y me comprometo a aportar, a requerimiento del Grupo El Corte Inglés, la documentación adicional que sea precisa, en relación con el potencial conflicto de intereses aquí declarado,

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**Firmado:**

<sup>1</sup> Se consideran relaciones de parentesco hasta el segundo grado, según el art. 915 del Código Civil, las mantenidas con abuelos, padres, hijos, nietos y hermanos (por consanguinidad) y con suegros, yernos, nueras y cuñados (por afinidad).

<sup>2</sup> Entes o Sociedades interpuestas: personas jurídicas o cualquier negocio jurídico fiduciario en los que las personas obligadas tengan, directa o indirectamente, una participación que alcance, al menos, el 10% del capital o de los derechos de voto, ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio del poder de decisión o puedan influir en la toma de decisiones o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de las personas obligadas.

<sup>3</sup> Personas interpuestas: personas físicas que actúen como mandatario o fiduciario de la persona obligada o de las sociedades señaladas en el párrafo anterior o a quienes la persona obligada deje total o parcialmente cubiertos los riesgos inherentes a las operaciones efectuadas.